

Dobles estándares: la prohibición del amianto, no reza para los flujos de dividendos

Autor: Francisco Báez Baquet (lacuentadelpaco@hotmail.com)

NOTA PRELIMINAR: El presente artículo, consiste en la actualización de una parte del contenido del sub-capítulo nº 2.6 de nuestro libro, publicado en el año **2014**:

Amianto: un genocidio impune
Ediciones del Genal. Málaga 2014. ISBN 978-84-16021-11-6. 480 págs.

La decisión, por nuestra parte, de proceder a la puesta al día de esa parte de nuestra susodicha anterior publicación, hace ya unos cinco años, aproximadamente, obedece, (tras ser advertido de la situación, mediante comunicación personal de **Antonio Bernardo Reyes**), al conocimiento del siguiente trabajo reciente:

Laurie Kazan-Allen

Asbestos Shame: At Home and Abroad

International Ban Asbestos Secretariat, July 22, 2019

<http://ibasecretariat.org/lka-blog.php>

Como el lector tendrá ocasión de poder apreciar, y a pesar del desfase temporal que supone el intervalo transcurrido, los contenidos respectivos, tratados con diferente extensión, vienen a coincidir en una amplia proporción, tanto por lo que respecta a los hechos narrados, como a los razonamientos de índole ética, que caben deducirse, a partir de la toma en consideración de lo presuponen las situaciones descritas.

Presentamos seguidamente el resultado de esa labor de actualización, aplicada a nuestro texto del año 2014:

Un caso a considerar, es el de la empresa **española** “**Texsa, S.A.**”, (por participación en la mejicana “**JMTEXSA, S.A. de C.V.**”, de la mano de “**Johns Manville Company**”).

Con ello, se pone de relieve la hipocresía que supone esta situación de dobles estándares, que sólo una generalizada prohibición a nivel mundial podría venir a remediar.

El paralelismo del **amianto** con las sustancias estupefacientes, es así evidente. Para estas últimas, es sabido cómo algunos estados, por

impotencia o por complicidad, toleran que en sus respectivos territorios se elaboren unas drogas, que básicamente están destinadas a la exportación.

En el caso del **crisotilo**, la situación es aún más sangrante e inhumana, cuando es el propio estado el que tutela, ampara, protege, subvenciona y promociona en el exterior ese inicuo comercio, determinante, además, de la afectación de sus propios trabajadores mineros y molineros y del medio ambiente circundante de las minas, con unas elevadas tasas de mesotelioma, y además lo hacen con unas herramientas de promoción, que abarcan toda la panoplia de la “conspiración de silencio”: desinformación, corrupción, coacción, opacidad, guerra sucia, etc.

Ahora a lo que queremos atender, es el caso de aquellas otras naciones que, sin participar de esa promoción activa, permiten, pecando por omisión, que ellas sean asiento de multinacionales dedicadas al mismo tipo de comercio, sin que sus gobiernos respectivos atajen esa situación, mientras sostienen en su territorio la prohibición del uso del **crisotilo** y demás tipos de **amianto**.

Si en los puertos de Rotterdam, Gibraltar, etc., se cargan o descargan partidas de **amianto** en bruto o de productos elaborados con dicha substancia, aunque sólo sea en tránsito a terceros países, se están infringiendo las respectivas prohibiciones nacionales.

Pero, al mismo tiempo, si esas naciones son asiento de las multinacionales que manejan los hilos financieros que movilizan todo ese comercio; si esas multinacionales, con sedes allí radicadas, en esas naciones nominalmente prohibicionistas, toman participación en el capital de esas compañías mineras que operan en los países productores; si esas multinacionales son partícipes igualmente de industrias que hacen uso masivo del **amianto crisotilo**, y prosiguen obteniendo beneficios de esas actividades prohibidas en los respectivos países que acogen a sus sedes centrales, entonces, forzosamente, tenemos que concluir, que mientras esa situación se mantenga sin modificar, la prohibición no dejará de ser, a fin de cuentas, sólo una gran farsa, válida, a lo sumo, para los propios nacionales respectivos, pero nula para el resto de la Humanidad. Véase: Price & De Kezel (2010).

Ejemplo típico de lo que estamos comentando, lo tendremos en el caso de la multinacional **francesa** “**Saint-Gobain**”, que mientras que en la nación francesa se ha visto forzada a tener que prescindir de la fabricación de productos que contengan **amianto**, al propio tiempo mantendrá durante años su producción de artículos de amianto-cemento, en su filial brasileña.

Volvamos al paralelismo con el comercio ilícito de las drogas. Si en esta última tesitura tuviéramos unas situaciones de tolerancia similares, ¿cómo reaccionarían las respectivas opiniones públicas?

En nuestra opinión, no hay duda posible en esto: hay que descender a analizar el accionariado de las compañías mineras y de las grandes manufactureras del **amianto**, especialmente del **amianto-cemento**; hay que tratar de obtener, siempre, el levantamiento del velo societario. Hay que arrancarles la última careta.

Se nos puede argumentar, que las situaciones respectivas –drogas estupefacientes y amianto- no son legalmente equivalentes, y efectivamente así será, mientras no se modifiquen las leyes; pero es que es precisamente ese desamparo legal lo que denunciamos.

Las leyes son (o deben ser) la plasmación coercitiva de unos principios morales, y sólo indirectamente estamos hablando de leyes, porque lo que no ofrece dudas, es que si los principios éticos que debieran inspirar su contenido estuvieran aplicados, es obvio que esas leyes ya existirían. Es la falta de aplicación de esos principios, lo que por nuestra parte queremos resaltar aquí.

La descripción de algunos ejemplos de tales situaciones, nos permitirá aterrizar en el análisis, "con nombres y apellidos", "con pelos y señales", de empresas, de naciones, de circunstancias, etc.

Atendamos al contenido del texto accedido a través del enlace:

<http://www.icrowdsp.com/2018/08/29/asbesto-de-fibra-de-2018-mercado-global-espera-que-crezca-a-cagr-29-y-la-prevision-para-2023/>

El titular ya nos viene a informar, de que **"EL MERCADO GLOBAL DE LA FIBRA DE ASBESTO, SE ESPERA QUE CREZCA A «CAGR» 2,9% Y PREVISIÓN PARA 2023"**.

Como es sabido, el «CAGR» (en español, la «TCAC»), es la tasa de crecimiento anual compuesta, acumulada en el período considerado. Es un tecnicismo económico, y su determinación se rige por un protocolo, aplicando una fórmula matemática. Primero se divide el valor final entre el valor inicial, etc., etc.

El crecimiento previsto, del 2,9%, está referido al año 2018, todavía inacabado cuando se redactó el informe, y con el añadido de una extrapolación hasta el año 2023.

El estudio es de extensión mundial, **Europa** incluida, suponemos que en virtud de las excepciones toleradas, gracias a la influencia empresarial, como es el caso de la industria del cloro.

Por nuestra parte, queremos destacar algunos de los datos y peculiaridades de dicho informe, que lo que nunca incluirá, al igual que cualquier otro, de tipo similar, será ninguna estimación sobre el efecto que tendrá todo esto, a largo plazo, en las cifras de negocio de aquellas empresas cuya actividad consiste en la fabricación y venta de artículos de uso funerario.

Añadamos, también, con cierta repugnancia por nuestra parte, que no se advierte el más mínimo atisbo de pudor, por parte de quienes asumen esta información y manejan sus contenidos, a la hora de dar cuenta de un incremento previsto en el negocio de la venta de **fibras de amianto**, como si se tratara de la de almendras o de plátanos... vamos, como si de algo inocuo se tratara, en definitiva.

Empresas dedicadas a la producción y **exportación** de las **fibras de amianto** o de productos que las incluyen, sin encapsular:

«**Johns Manville**», «**Owens Corning/Fibreboard Corp.**», «**R. Grace and Co.**», «**National Gypsum Corporation**», «**Raybestos-Manhattan Co.**», «**Amatex Corporation**», «**Dana Corporation**», «**Celotex Corporation**» y su filial «**Carey Canada Incorporated**» (al igual que algunas de las otras compañías mencionadas, funcionan acogidas al Capítulo 11 del Código de Bancarrota de los Estados Unidos), «**Samarth Industries**» (guantes de amianto), «**Hiren Industrial Corporation**» (guantes de amianto), «**Udyog Mumbai Unique**» (cordón de fibras de amianto), etc.

Todas ellas figuran registradas como activas, en el “**Asbestos Mining Global Market Research Report 2019**”.

Todas estas informaciones, conforman el contexto que nos permite evaluar la real eficacia, y sus limitaciones, respecto del conjunto de todas aquellas disposiciones de prohibición de uso del asbesto, a nivel nacional, en sus respectivos ámbitos de aplicación: por lo que respecta al flujo de dividendos derivados de ese uso, su porosa permeabilidad no impide que esos suculentos beneficios puedan acudir, solícitos, a los bolsillos de los respectivos compatriotas inversores sin escrúpulos, tanto si nos estamos refiriendo a los de naciones acogidas a la prohibición, como si no lo están.

Además, para ello nos valdremos también, principalmente, del contenido del trabajo de Roman Shleynov (2010), incluido en nuestra

bibliografía, complementándolo con algunas aportaciones propias, derivadas de nuestras indagaciones.

Nuestro primer ejemplo se refiere al caso de la empresa “**C.J. Petrow & Co. (Pty) Ltd**”, establecida en Sudáfrica desde 1954, con oficinas abiertas en **Londres, Génova, Atenas, Singapur y Tokio**, y dedicada al comercio de fibras minerales.

Integrada en el **Grupo Petrow**, figura la firma “**CJP International**”, la cual, a su vez, consta de cinco compañías asociadas, entre las que se incluye a “**Ural Marketing Services Ltd**”, con sede en Moscú, y dedicada a la exportación del **crisotilo** producido por la mina **Uralasbest**.

Curiosamente, la palabra “**crisotilo**” no la veremos aparecer por ninguna de las *webs* de estas empresas, pues la encontraremos eufemísticamente enmascarada bajo el concepto genérico de “**fibras minerales**”.

El número anual de muertos por exposición al **crisotilo**, sólo en Rusia, es de diez mil cuatrocientos, según la sede en Ginebra de la Organización Internacional del Trabajo: Shleynov (2010 -2 ref.-).

Oficialmente, será la filial rusa la que tramite la exportación, “de cabo a rabo”, bajo la tutela del holding, cuya sede central está en **Sudáfrica**, lo cual no es óbice para que las restantes filiales puedan actuar, en la práctica, como otros tantos tentáculos comerciales, a la captura de negocio de venta de **crisotilo**, en los más diversos ámbitos geográficos.

Que puedan actuar así, no significa que esté demostrado que sí lo hagan, pero todo induce a pensar que así sea.

Parece evidente que el Grupo se creó inicialmente en **Sudáfrica**, al calor de los asentamientos de extracción y al del libre comercio de los diversos tipos de amianto, ninguno de los cuales estaba entonces prohibido. Las prohibiciones posteriores, en la propia **Sudáfrica**, primero de la crocidolita, y después también de la amosita y el crisotilo, así como de las otras variedades de uso minoritario, no impidieron, no obstante, que la sede central siguiera funcionando para el mismo tipo de comercio, y con filiales asentadas, a su vez, en países, donde también impera la prohibición: **Reino Unido, Italia, Grecia, Japón y Singapur**.

Contra estas otras filiales, además, resulta prácticamente imposible actuar, con o sin leyes de cobertura de por medio, toda vez que, mientras no se demuestre lo contrario, esas otras filiales se dedican al comercio de otros minerales, que nada tienen que ver con el crisotilo.

Sólo la sede central, en **Sudáfrica**, parece estar teóricamente expuesta a algún posible tipo de prohibición, que se pudiera implementar.

Con sede en **Escocia**, «**CJ Petrow International**» es una "empresa asociada" de uno de los mayores comerciantes de amianto del mundo, la compañía sudafricana «**CJ Petrow & Co (Pty)**».

La compañía sudafricana «**CJ Petrow & Co (Pty)**», exportó 65,324 toneladas de asbesto valoradas en 38.7 millones de dólares, a India, a Indonesia, a Sri Lanka, a Tailandia y a México.

Es difícil de determinar la propiedad de los mayores productores de amianto de Rusia – “**Orenburg Minerals**”, seguido en importancia por “**Uralasbest**”-, al igual que ocurre también con “**Kostanai Minerals**”, de Kazajstán, pero, en cualquier caso, lo que sí es cierto, es que ambas compañías, “**Orenburg Minerals**” y “**Kostanai Minerals**”, fueron gestionadas, a partir del año 2003, por una firma **británica**: “**United Minerals Group Limited**”.

El nombre de la empresa cambió, en el año 2005, al de “**Eurasia FM Consulting Ltd.**”, aunque no está claro que actualmente esa empresa, con su nueva denominación, siga con las dos operaciones, pero, de todas formas, lo que sí está confirmado, es que en el año 2004, “**United Minerals Group Limited**” controlaba el **30%** del mercado mundial del **crisotilo**.

La eliminación del término "**Minerals**", en la nueva denominación, podría responder a lo buscado con idénticas o similares mutaciones nominales, que se han venido prodigando a lo largo de toda la historia de la industria del **amianto**, con los más diversos "pases de prestidigitación" acaecidos.

Registrada en la ciudad **inglesa** de Leeds, “**Eurasia**” exhibe un solo accionista, la firma “**PL Company Nominees Ltd.**”, que comparte la misma dirección que la propia “**Eurasia**”, y que fue fundada por el empresario **británico** Peter Michael Levine, con importantes intereses en Siberia y en Kostanai, Kazajstán.

Es evidente, por consiguiente, que la prohibición de extracción, comercio y transporte del **crisotilo**, vigente en el **Reino Unido**, clamorosamente no reza para las actividades transfronterizas de sus empresas: doble estándar.

Las leyes de prohibición, a estos efectos, resultan ser, por lo tanto, pura “política-ficción”; nada que ver con la realidad internacional subyacente.

Al propio tiempo, una compañía radicada en **Chipre**, “**UniCredit Securities International Ltd.**”, perteneciente a “**UniCredit**”, uno de los grupos bancarios más grandes del mundo, con diez mil sucursales en cincuenta países, tiene también intereses en ambas compañías extractoras de **crisotilo**, “**Orenburg Minerals**” y “**Kostanai Minerals**”, en nombre de clientes cuya identidad no ha sido divulgada, ni, por consiguiente, con nacionalidad o país de residencia conocidos. La apertura de esta “caja de Pandora”, nos depararía, sin duda, bastantes sorpresas.

En cuanto **Chipre** accediera, como estaba previsto, a la **Unión Europea**, la legislación comunitaria sobre asbesto tendría que generar su traslado a nivel nacional, para dicho país. A partir de ese momento, si se mantenía la referida situación, estaríamos contemplando otro ejemplo más, de dobles estándares.

El papel de la gran banca en todo el entramado empresarial del crisotilo, tendría que poder ser objeto de todo un estudio específico, dedicado monográficamente a dicho fin.

Los registros financieros de “**Kostanai Minerals**” muestran transacciones con, por lo menos, nueve empresas con sede en Estados Unidos, y registradas en Delaware, Colorado, Nueva York y Oregón.

La mayor de ellas, actualmente extinguida, fue la compañía “**Asters Investments LLC**”, con sede en Eugene, Oregón, que compró **más de 48.000 toneladas de amianto** a “**Kostanai Minerals**”, en el año 2004.

En el año 2006, “**Asters**” realizó negocios por valor de más de un millón de dólares, con un distribuidor ucraniano del **amianto**, que tenía asociaciones con ambas compañías mineras, “**Kostanai Minerals**” y “**Orenburg Minerals**”; todo ello, según un informe a los inversores, de abril del año 2006.

El mayor distribuidor de “**Kostanai Minerals**”, la empresa “**United Minerals Global Trading**”, registrada en **Londres** en el año 2002, compró, en ese mismo año fundacional, **152.000 toneladas de crisotilo**, según el susodicho informe a los inversores.

El nombre de la compañía fue cambiado al de “**Minerals Global Trading**”, en el año 2004, cuando adquirió el cinco por ciento de la producción de **amianto** de “**Kostanai Minerals**”.

El **asbesto** fue enviado a la India, a China, a Irán, a Turquía y a Vietnam. Resumiendo: en **Londres** se siguieron tomando las decisiones que determinarían que la contaminación y la muerte se siguieran expandiendo en países no occidentales.

“**Kostanai Minerals**” y “**Minerals Global Trading**”, en los años 2008 y 2009, realizaron negocios entre sí, por importe de millones de dólares.

En la misma dirección de **Londres**, figuran registradas decenas de empresas, sin que haya sido factible discernir si compartían propietarios, directores o accionistas con “**United Minerals Global Tradig**” o, refiriéndonos a su actual denominación, con “**Minerals Global Trading**”. Al parecer, y tal y como se puede apreciar, la opacidad es la norma.

El apoyo financiero a la minería del **crisotilo**, no se limita, por supuesto, al externo: “**Kostanai Minerals**” ha recibido el respaldo de los bancos controlados por el Estado, tanto en Rusia como en Kazajstán. En marzo de 2008, el “**Sberbank**” de Rusia concedió a la empresa un préstamo de 3.6 millones de dólares. En 2007, “**Kostanai Minerals**” también recibió un préstamo, de 2,9 millones de dólares, del “**Banco de Desarrollo de Kazajstán**”.

En comparación, la propiedad de “**Uralasbest**” resulta ser algo más transparente. En efecto, tenemos que, de acuerdo con un informe de la empresa, de marzo de 2010, los principales gerentes de la compañía, con una participación del 38%, corresponden a dos grupos; uno con sede en Johannesburgo, **Sudáfrica**: “**CJ Petrow Group**”, de quien ya nos hemos ocupado, en su condición de importador de **amianto**, y que ostentaba ya cerca del 14% de la propiedad, al menos hasta el año 2003.

El otro, el “**Marvol Group**”, establecido en **Alemania**, y con oficinas en CapeTown (**Sudáfrica**), Amman y Moscú, controlaba aproximadamente el 7% de “**Uralasbest**”, al menos hasta el año 2006. Sus actividades con “**Uralasbest**” se habían iniciado en el año 1992.

Esta firma, fundada, a mediados de la década de los años 1980, por el dentista **Marcos Voloshin**, al parecer tuvo su oportunidad de expansión, en una operación de venta de equipo militar ruso a Sudáfrica, en el marco de la eclosión del capitalismo desenfrenado y oportunista, tras la descomposición de la antigua Unión Soviética, en 1991.

Cuando, en 1997, la mayor minera de **asbesto** de Rusia, “**Uralasbest**”, fue privatizada, después de una declaración de quiebra, la compañía, a través de esa venta al capital privado, retomó rápidamente sus actividades, pasando en parte a control del capital privado de Rusia, y en parte al de **inversores alemanes**: Marsili (2007). El **crisotilo** estaba ya prohibido en **Alemania**, desde el año 1993.

En “**BRITISH ASBESTOS NEWLETTER**”, ISSN 1470-8108 **Summer 2012**, en el reportaje titulado: “**Annual Parliamentary Asbestos Seminar**”, y citando como fuente al “**SOMO-Centre for Research on**

Multinational Corporations”, se informaba de que algunas empresas británicas, incluyendo a bancos e instituciones financieras, estaban invirtiendo en la industria del **amianto** en India, haciendo mención, concretamente, de conocidas entidades financieras europeas, incluyendo: “**Prudential Plc**” (como una parte de la “**Prudential ICICI Asset Management Company**”), “**Jupiter Global Active Fund/South Asia Investor**”, “**Barclays**”, y “**HSBC Bank**”. Véase en:

<http://www.britishasbestosnewsletter.org/ban87.htm>

Los flujos de dividendos saltan por encima de las fronteras, sin hacer distinciones entre territorios nacionales, regidos, o no, por una prohibición del **amianto**.

Los “bastardos” oficiales siguen siendo los consabidos: Rusia, Brasil, Canadá, etc., pero son bastantes más los gobiernos que, al igual que ocurre con la droga, “miran para otro lado”.

Esta reflexión es igualmente válida para aquellas otras empresas cuyo objeto de fabricación o comercio no es el de la fibra bruta, sino de los productos elaborados a partir de la misma, y además cuando inciden también en la doble circunstancia, de contar con sedes centrales ancladas en países prohibicionistas, y, al propio tiempo, cuentan con filiales o sucursales directas, en naciones permisivas, y que es donde se concentra la producción, y, eventualmente, se focaliza la acción centrífuga, de la exportación a terceros destinos, en los que igualmente está permitido el uso, transporte y tránsito de las mercancías del **amianto**.

Un ejemplo bien elocuente de lo exponemos se pudo observar en Italia, cuando, tras la prohibición del amianto, en el año 1981, una industria de fabricación de aislantes elaborados con él, y cuya fábrica estaba situada en la localidad italiana de Busseto, fue trasladada a Rumanía: ¡problema resuelto!... Véase: Silva (2003).

Se trata, en estos casos, de una situación que es fruto de la herencia de un pasado reciente, en el que el **amianto** no estuvo prohibido en parte alguna, pero en el que ya se vislumbraba esa posibilidad, por lo que, previsoramente, esas empresas acometieron el éxodo a climas de opinión pública más acogedores, con mano de obra barata y poco o nada exigente, con unas normas higiénicas inexistentes o laxas. Ver, por ejemplo: Courtice et al. (2011).

En dicho trabajo, se explica cómo la no cooperación de la industria y una cultura de corrupción, condicionan y dificultan o impiden el registro e investigación médica de las patologías del **amianto**.

Es una situación, en suma, que es el resultado de una política empresarial de exportación de los riesgos, pero en la que el flujo de beneficios, con casa matriz abierta en el país de origen, se mantiene como herencia viva de ese pasado reciente, con la aquiescencia implícita de sus respectivos gobiernos, simultáneamente apuntados a la prohibición en su propio territorio: dobles estándares.

Es de este otro tipo de empresas no mineras, ni dedicadas al comercio y transporte de la fibra bruta, de las que nos ocuparemos seguidamente.

En la página 14 (18 del PDF), de este informe:

**CENTRAL POLLUTION CONTROL BOARD (MINISTRY OF ENVIRONMENT AND FORESTS)
HUMAN HEALTH RISK ASSESSMENT STUDIES IN ASBESTOS BASED INDUSTRIES IN INDIA
PROGRAMME OBJECTIVE SERIES: PROBES/123/2008 – 2009
http://cpcb.nic.in/upload/NewItems/NewItem_135_Human-Health.pdf**

...encontraremos mencionada a la empresa indo-japonesa «**M/Allied Nippon Pvt. Ltd.**». Se trata de una industria dedicada a la fabricación de frenos, con la inclusión de **asbesto**. Uso que, como es sabido, está prohibido en **Japón**.

Estimo que estas prácticas de exportación de industrias de riesgo (y de dobles estándares, por consiguiente), deben de ser públicamente denunciadas, siempre.

Las empresas receptoras de la fibra, en los países de destino, normalmente no hacen una importación directa, sino que se valen de la intermediación de importadoras o de bancos comerciales, sobre todo cuando se trata de firmas que no están integradas en grupos transnacionales.

Nos ocuparemos inicialmente de las que sí lo están, comenzando con un primer caso, a título de ejemplo: el **grupo ETEX**, con sede central en **Bélgica**, cuenta, entre las 96 empresas que conforman el grupo en 41 países, con la inclusión, entre las mismas, de la compañía “**FAPESA – Fábrica Peruana ETERNIT, S.A.**”. En **Bélgica** el **amianto** está prohibido, y en Perú no lo está.

En **Bélgica**, obviamente, el «**Grupo Etex**» actualmente no cuenta con planta alguna en la que se maneje **amianto**, y, por el contrario, en Perú (47), donde sí está permitido su uso, ha estado fabricando y comercializando materiales de **amianto-cemento**, hasta el 1 de enero de 2004.

El flujo de beneficios, desde donde se originaron, en Perú, terminaron en **Bélgica**, donde la citada prohibición no ha sido óbice para que tales beneficios continuaran enriqueciendo a los mismos que en un pasado bien reciente lo hicieron también, con consecuencias nefastas para sus connacionales belgas y para el resto del planeta. En idéntica circunstancia se encontraron estas otras diez filiales:

COLOMBIT S.A. - COLOMBIA

EMENITE LTD. - NIGERIA

ETERNIT GRESIK (T) - INDONESIA

ETERNIT GUANGZHOU BUILDING SYSTEMS CO. LTD. - CHINA

ETERNIT KALUGA - RUSIA

ETERNIT LTD. - NIGERIA

GIWARITE LTD. - NIGERIA

NIGERITE LTD. - NIGERIA

PROMAT INTERNATIONAL (ASIA PACIFIC) LTD. - CHINA

UAB ETERNIT BALTIC - LITUANIA

En el documento: “**Por la prohibición del amianto o asbesto en la subregión andina**”, (<http://www.abrea.com.br/espinstitandino.pdf>), editado en el mes de octubre del año 2006, por el Consejo Consultivo Laboral Andino y el Instituto Laboral Andino, se indica que “**ETERNIT afirma haber dejado de fabricar con amianto, desde el año 2004; sin embargo, continúa comercializando planchas onduladas conteniendo asbesto o amianto**”.

Dando por buenas las afirmaciones de «**Eternit**», nuestras reflexiones mantendrían su pertinencia, como mínimo, mientras se haya continuado con la fabricación o el comercio, después de haberse producido la prohibición de ambas actividades, en el país que acoge a su casa matriz, o sea, en **Bélgica**.

Y es que «**Eternit**», durante todos esos años, continuó promocionando su **amianto-cemento** en otras partes del mundo. Ver: Ruers & Schouten (2005).

Bajo la marca «**Eternit**», se siguió fabricando con **amianto**; es decir, que mientras que en la sede central del grupo se ha de respetar la prohibición, por imperativo legal, ello no es óbice para que se continúe produciendo materiales de **amianto-cemento** en otras naciones.

Por ejemplo, en Pakistán, donde la compañía “**Dadex Eternit Limited**”, desde hacía 45 años lo ha venido haciendo, en sus factorías de Karachi (desde 1966), Hyderabad (desde 1959) y Sunder (Lahore), elaborando tuberías (tanto de presión como para aguas residuales), placas onduladas, placas decorativas, y las llamadas vigas Nalidar, para soportar revestimientos de techos y paredes, por lo general en la industria, donde se requieren grandes longitudes; todo ello, con el **crisotilo** como una de sus materias primas.

El gobierno **belga**, que en su día legisló, para prohibir en su territorio el empleo industrial de la letal materia prima, “se olvidó” de tomar medida alguna, para impedir que esta situación, manifiestamente injusta y homicida, se pudiera seguir manteniendo, en otros territorios ajenos a su jurisdicción, pero bajo la propiedad, y consiguiente percepción de beneficios, por parte de la casa matriz, radicada, ésta sí, en la nación bajo su mandato. En eso consiste, precisamente, el uso legal de un doble rasero, o sea, la práctica de dobles estándares.

Los desvelos que eventualmente pueda tener ese mismo gobierno, respecto del cumplimiento estricto de la prohibición, dentro de su propio territorio nacional, puede ser interpretado como un acto de hipocresía y de chovinismo.

Cuando ese mismo gobierno **belga**, en los foros internacionales, eventualmente se pueda pronunciar a favor de una universal prohibición del crisotilo, ¿qué credibilidad cabría atribuirle?

Si bien es cierto que, en las filiales retenidas en propiedad, el «**Grupo Etex**», antes «**Eternit**», ha optado por cambiar de materia prima en la fabricación del fibro-cemento, a partir del 1 de enero de 2004, y cualquiera que sea el emplazamiento geográfico de esas filiales, incluso en los países donde no rige la prohibición del **amianto**, sin embargo, en el caso de aquellas de las que se ha desprendido, en ocasiones ello ha supuesto que la empresa que haya pasado a una nueva propiedad, con ese nuevo dueño, lo que ha hecho es **incrementar notablemente el empleo del amianto**. Es el caso, por ejemplo, de la venta al «**Grupo ACC**», de su filial en la India.

Abundando en todo lo ya expresado, consideremos, por ejemplo, el caso de las participaciones de capital correspondientes a una empresa minera del **amianto**, como es la brasileña «**SAMA**», perteneciente al

«**Grupo Eternit**». Entre los fondos de inversión que conforman su soporte financiero, podremos ver incluidos a los siguientes:

(fuente:

ADAO,

<https://www.asbestosdiseaseawareness.org/archives/20303>)

1) – **SANTANDER ASSET MANAGEMENT (LUX) S.A.** – Se trata de una gestora de fondos de inversión, radicada en **Luxemburgo** (país que ostenta la doble condición, de ser, al propio tiempo, paraíso fiscal, y miembro de la **Unión Europea**).

Pertenece al **Banco Santander**, **español**, y cuenta entre los fondos que gestiona, a, por ejemplo, el “Sant Latin Amer Corp Bd A Cap”, el “Sant Latin AM Equity A Cap”, el “Sant AM Latin Am Equity B Cap”, el “Sant AM LatinAmer Fixed Inc A”, el “Sant AM LatinAmer Fixed Inc B”, el “Sant Brazilian Short Dur A”, el “Sant AM Brazilian Equity A Cap”, el “Sant Latin Amer Small Caps A”, el “Sant Latin Amer Small Caps B”, el “Sant Brazilian Short Dur B”, el “Sant AM Brazilian Equity B Cap”, el “Sant AM LatinAmer Fixd Inc AE”, el “Sant AM Brazilian Equity AE”, el “Sant Brazilian Short Dur AE”, o el “Sant Latin Amer Corp Bd AD”.

Tanto **Luxemburgo** como **España**, por su condición de miembros de la **Unión Europea**, tienen establecida la prohibición del **amianto** en sus respectivos territorios.

2) - «**Reil & Cie S.A.**» – Sede central en **Suiza**, nación que también tiene establecida una prohibición del **asbesto**.

3) - «**Schroder Investment Management Ltd. (SIM)**» – Radicada principalmente en **Dinamarca**, país miembro de la **Unión Europea**, y, por consiguiente, contando con prohibición del **crisotilo**. En su *web* encontraremos una alusión a la “responsabilidad social” de la empresa.

4) – «**Quoniam Asset Management GmbH**» – Es uno de los mayores gestores de activos de **Alemania**, otro país miembro de **Unión Europea**, y en el que, por lo tanto, rige también la prohibición del **amianto**.

Se trata, en todos los casos, de participaciones netamente minoritarias en el capital de la empresa. Con ello, se consagra una de las características de las modernas finanzas, en las que, en un extremo de la cadena causal, se está generando el daño medioambiental y a la vida de las personas, mientras que en el otro, tras un impenetrable velo de, en la práctica, imposible alzamiento, se desdibujan otros individuos, que son los destinatarios finales de las plusvalías generadas por la actividad

contaminante. Dentro o fuera de aquellas naciones cuya legislación limita o prohíbe esa actividad.

Los fondos de inversión son la versión capitalista del "crimen perfecto": la inversión de los fondos provistos (frecuentemente, a través de planes de jubilación, privados y eventualmente complementarios) por viudas, jubilados, hijos, herederos en custodia, ingresos de inválidos o de trabajadores, campesinos, etc., que terminan colocando esos ahorros, poniéndolos al servicio de la fabricación de armamentos (incluidos los más sanguinarios), el coltán, los "diamantes de sangre", el mercado ilegal de trasplantes de órganos, o al servicio de obtener beneficios exorbitantes, de la industria farmacéutica (con la venta de medicamentos, en condiciones prácticamente de monopolio y que son vitales para la curación de enfermedades graves, incluidas las relacionadas específicamente con el asbesto), y finalmente, también en actividades de transferencia de riesgos a naciones donde la prohibición no gobierna para el asbesto. Todo esto, convenientemente sumergido en el anonimato, la dilución de responsabilidades y la mezcla con otras actividades que por el contrario son perfectamente legales, en una maniobra, buscada o no, de camuflaje.

Las inversiones, también, frecuentemente realizadas a través de "paraísos fiscales", con el propósito de evadir impuestos, pero también con el propósito de enmascarar, esconder, transferir riesgos, también los del asbesto, a naciones no protegidas por una ley de prohibición del mortal mineral, en el país.

¿Qué garantía, real y efectiva, pueden tener estos inversores, de que sus aportes de capital no se utilizarán para participar en la financiación del negocio de ninguna de las diversas mafias existentes en varios países, y ciertamente reconocidas como tales? ...y ¿les importa, o no? Véase, a este respecto, el contenido de nuestro trabajo:

Donald Trump y el asbesto / «Rebelión», 17/11/2016

<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=219253&titular=donald-trump-y-el-asbesto->

Para apreciar otra característica del capitalismo contemporáneo, podemos acudir a efectuar una prueba, digamos que “de andar por casa”, esto es, sin pretender, en cualquier caso, batir ningún record de rigor metodológico: se trata, solamente, de llegar a alcanzar un íntimo convencimiento.

Consultemos, en el Registro Mercantil, la composición del consejo de administración de cualquier sociedad anónima, identificando a los miembros componentes del mismo.

Busquemos en ese registro, a su vez, a aquellas otras sociedades mercantiles, en las que alguno de esos miembros figura también como integrante de los consejos de administración de otras empresas.

Si ahora consultamos la composición de esos otros consejos de administración, localizaremos en los mismos, tanto a aquellos miembros ya de nosotros conocidos, como a otros, nuevos para nuestro conocimiento.

Si repetimos el ciclo de búsquedas, accederemos a identificar nuevas empresas, en las que también alguno de esos miembros, forman parte de esos consejos de administración, etc., etc.

¿Cuándo habremos terminado el proceso? ¿Cuándo ya no habrá más nuevas empresas que compartan el nexo de, al menos, uno de los miembros de su consejo de administración, con similar presencia en otra compañía, de forma que estén ya censadas todas la que cumplan esa condición?

En la práctica, eso es imposible; nos aburriremos y desistiremos, antes de haber llegado a alcanzar esa meta, si es que existe.

Aunque las empresas compitan ferozmente entre sí, por el dominio del mercado, en el fondo, todas comparten un “hilo de Ariadna” que las une, por la participación simultánea de unos mismos miembros de los respectivos consejos de administración. El cruce de participaciones accionariales, hará el resto.

Todas estas circunstancias ponen de manifiesto que todo lo que no sea una prohibición universal del **amianto**, que no deje a nadie fuera de la cobertura, es, en el fondo, un ejercicio de cinismo y de dobles estándares.

Analizaremos seguidamente el reclamo publicitario de la firma “**Research and Markets**”, con sede en **Dublín (Irlanda)**, que ha sido titulado: “**China asbestos product manufacturing industry, 2010**” y al que podemos acceder en:

<https://www.researchandmarkets.com/reports/1204774>

El servicio que se ofrece, es el de poder acceder a un informe, en formato pdf, cuyo contenido es resumido en el citado anuncio, del que extraemos seguidamente un párrafo, que nos permitirá hacernos cabal idea de su contenido total.

Se nos indica que el informe “**es útil para cualquier persona que quiera invertir en la industria de transformación de amianto-cemento...**”

Es así como, sin ningún pudor, desde una sede empresarial asentada en territorio de la **Unión Europea**, se ofrece una herramienta para contribuir a la expansión de una industria letal, prohibida en la propia nación donde radica dicha sede, para que se pueda proseguir en esa actividad homicida en un país extra comunitario, en el que sus autoridades locales amparan dicha situación de desprotección.

Para los fabricantes de productos de **amianto-cemento**, ni la existencia y disponibilidad de materias alternativas al uso del **asbesto**, ha sido nunca un estímulo para decidir el cambio, ni su supuesta falta ha sido tampoco nunca un impedimento real.

Lo evidencia bien elocuentemente, por ejemplo, el comportamiento actual de la empresa mexicana “**Elementia**”, en la que el fibrocemento es elaborado con **crisotilo**, cuando la producción se destina a la venta local a aquellos países en los que su uso está permitido –incluido el propio México-, mientras que los productos de fibrocemento destinados a ser exportados a Estados Unidos, son elaborados con incorporación de celulosa o alcohol polivinílico (PVA), en vez de con **crisotilo**.

Es decir, que la tecnología, la maquinaria, el acceso a las materias primas necesarias, etc., están disponibles y se usan, pero sólo para la elaboración de productos destinados a allí donde la incorporación del **crisotilo** es objetada, ya sea mediante su prohibición, ya sea, en la práctica (como es el caso de Estados Unidos), por temor a eventuales demandas judiciales de los consumidores, y que allí tanto se han prodigado, con un evidente efecto disuasorio para operaciones de importación.

Ni a los usuarios, ni a los trabajadores propios, se les evita el riesgo mortal, más que cuando no hay otra alternativa que aceptar la prohibición -legal o virtual, *de facto*-, si se quiere poder exportar hacia allí.

La financiación -la aportación de capitales, para poder lucrarse de la utilización industrial del **amianto** en la fabricación de sus productos, radicada allí donde no existe la prohibición, exportando el riesgo-, todo ello constituye una de las dos caras de la moneda, la otra viene conformada por el comercio transnacional del **amianto**, y de los productos elaborados con el susodicho mineral, cuando el mismo se practica desde sedes empresariales en países en los que nominalmente tendremos una prohibición de uso, pero en los que, al propio tiempo, no se impide ni dificulta, que desde esas sedes afincadas en los mismos, y con retorno de

los beneficios así originados, se practique el susodicho comercio transnacional del amianto, y de los productos elaborados con esa siniestra e indestructible materia prima, con el problema añadido, de las abismales diferencias existentes entre los respectivos valores límite de exposición, en los trabajos autorizados a quedar excluidos de la prohibición general, como es el caso, por ejemplo, de las operaciones de desmantelamiento del amianto ya instalado: Puche (2014).

Principales comerciantes globales del **asbesto**, con conexiones en el **Reino Unido**:

«**Astrade Solutions LP**», registrada en una oficina virtual, (número de empresa SL014431), inscrita en el ambiguo y amplísimo campo de las compañías de "actividades no especificadas", en el número 39 de Duke Street, en Edimburgo, EH6 8HH, REINO UNIDO, junto con otras 133 empresas, todas inscritas con el mismo domicilio.

Fue responsable de 106 envíos de **asbesto**, por un total de 34,636 toneladas, con destino a Cuba y a Vietnam, por un valor de, aproximadamente, unos 13.7 millones de dólares.

«**Minerals Global Trading LLP**», radicada anteriormente en el norte de **Londres**, antes constituida como «**UNITED MINERALS GLOBAL TRADING LLP**», y a su vez disuelta el 8 de agosto de 2017, envió 263,660 toneladas de **amianto**, por un valor de más de 71 millones de dólares, con destino a India, a Indonesia, a China, a México, a Malasia, a Vietnam, a Bangladesh, a Tailandia y a Sri Lanka.

«**Worldwide Cargo Logistics Solutions, LLP**», con sede central en Miami (Estados Unidos), también está registrada en el **Reino Unido**, con el número de empresa OC387036 y domiciliada en el norte de Londres.

Al igual que ocurre con todas las compañías navieras que admiten como carga la **fibra de asbesto**, o productos elaborados con dicha materia prima (principalmente, los de **amianto-cemento**), todas estas entidades facilitadoras de recursos logísticos, constituyen otros tantos eslabones de la cadena de cooperadores necesarios de un gran crimen contra toda la Humanidad. Véase, sobre dicha cuestión, el contenido de nuestros trabajos:

Manifiesto de Roma, sobre el comercio del amianto

«**Rebelión**». 18-11-2014

<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=192104>

Protagonismo de los estibadores en el comercio mundial del amianto

«**Rebelión**», 06/02/2017

<http://www.rebellion.org/docs/222538.pdf>

Editado en idioma inglés: <https://www.gban.net/2017/03/11/guest-blog-dockers-importance-in-asbestos-worldwide-commerce-by-francisco-baez-baquet/>

En lo relativo a la práctica de dobles estándares, además de su más conspicua manifestación -la transferencia de las industrias de riesgo, hacia países subdesarrollados-, estimamos pertinente reproducir aquí, en relación con la utilización del **amianto** por la industria del cloro, lo manifestado al respecto, en nuestro trabajo:

Amianto: una “conspiración de silencio”.

«Rebelión», 08/06/2017 – 254 págs.

<http://www.rebellion.org/docs/227623.pdf>

"...se trata de una práctica de dobles estándares, toda vez que implica, necesariamente, para tener sentido, que el uso industrial del crisotilo no esté prohibido, en aquellos países en los que se lo extrae.

Especial mención merece el ambiente de laxitud, que hizo posible la excepción a la prohibición, contemplada en la legislación de la **Unión Europea**, relativa al uso del **amianto** en la industria del cloro, y que está basada, aunque no se lo diga expresamente, en la asunción de la premisa de que no exista una prohibición generalizada del amianto, a nivel mundial, como ya se ha indicado.

Esto es incuestionable, puesto que en ese supuesto, aunque se quisiera mantener la citada excepción, ésta, en la práctica, sería inviable, porque esa única utilización sería insuficiente para el sostenimiento económico de la minería del **asbesto**.

La excepción sólo tiene sentido, si se asume previamente que, en el resto del mundo, esa prohibición generalizada no se da.

Si nadie lo produjera, nadie lo podría importar, como excepción a una nacional prohibición propia.

En efecto, imaginemos el siguiente escenario: el creciente número de países que deciden prohibir el crisotilo, hace que las industrias del amiantocemento, de los productos de fricción (frenos, embragues, etc.), de los aislantes ignífugos, de los textiles de amianto, etc., opten por cambiar de materia prima en sus respectivas fabricaciones, prescindiendo del crisotilo; ¿podrían mantenerse activas las minas de amianto, para poder seguir solamente suministrando crisotilo para los diafragmas de la fabricación del cloro? Evidentemente, no.

Serían económicamente insostenibles. Por consiguiente, el mantenimiento de la autorización de uso del crisotilo para la extracción del cloro, conlleva necesariamente implícita una condición, prácticamente inevitable: que, simultáneamente, el crisotilo, para uso generalizado, y para los países fuera del ámbito europeo, se siga manteniendo vigente la ausencia de prohibición para cualesquiera usos.

Sólo bajo esa premisa tiene sentido el mantenimiento de la excepción. Es un ejemplo, “de manual”, de la implementación y del mantenimiento de dobles estándares: yo genero un texto legal, que sólo tiene sentido, si tú – países en vías de desarrollo-, mantienes vigente tu desprotección generalizada, respecto al uso del **crisotilo**.

Así, lo que aparentemente pudiera considerarse como una cuestión marginal, en el contexto de una prohibición generalizada de los restantes usos del **crisotilo**, se transforma, una vez analizada correctamente, en una premisa central respecto a las posturas en pugna para la universalización de la prohibición del uso y consumo del **crisotilo**".

Los intermediarios del **asbesto**, con la participación de compañías offshore, con sede en opacos paraísos fiscales, tales como en Seychelles, en Panamá, en las Islas Marshall, etc., en combinación con la opacidad proporcionada por las ultra-liberales protecciones provistas por la oscura ley **británica**, que permite a las empresas comerciar en secreto, evidencian que si bien las empresas en cuestión están dispuestas a obtener dividendos de su participación en el comercio del **asbesto**, no están dispuestas a dar a conocer detalles de su naturaleza o del alcance de sus actividades

Como viene a decirnos Laurie Kazan-Allen, en su mencionado escrito, es manifiesta la gran hipocresía y la práctica de dobles estándares, de las mencionadas empresas, en el **Reino Unido**, nación que tiene la mayor incidencia mundial de mortalidad por **asbesto** y que ha prohibido su uso, ya que se trata de amparar y proteger el secreto, de acuerdos comerciales entre Rusia y los más diversos países en desarrollo.

Es apropiado resaltar, que el comercio del asbesto, en gran parte, se ha llevado a cabo con naciones que tienen un déficit democrático significativo (este es sin duda el caso de Rusia y de China, pero también de otros países), tapándose la nariz, y con lágrimas de cocodrilo.

En el año 2015, casi la mitad de todo el **amianto** extraído en Rusia, fue comercializado por compañías registradas en el **Reino Unido**, o por empresas asociadas con ellas.

Todo ello, es manifiestamente cierto, pero, tal y como hemos tenido ocasión de comprobar, eso no viene a ser, a fin de cuentas, más que un ejemplo más, en una interminable cadena de enormes despropósitos.

Respecto, específicamente, al papel que jugó todo esto, con la participación de fondos de inversión, diremos que la tesis piadosa de que uno solamente es responsable de lo que se controla, choca, de manera estridente, con la naturaleza expansiva e invasiva de actividades como, por ejemplo, la difusión alcanzada por el mesotelioma no ocupacional, generado por la contaminación ambiental por amianto, o las consecuencias del cambio climático, agravado por su negación.

La insalvable brecha, entre lo que es, y lo que debiera ser, es inmensa, al igual que lo que está ocurriendo también, respecto del problema del cambio climático: la actividad empresarial o al menos una parte de ella, y principalmente la privada, está generando unos insoportables peligros, para toda la Humanidad.

Bibliografía

Courtice MN, Demers PA, Takaro TK, Vedal S, Ahmad SK, Davies HW, Siddique Z

**Asbestos-related disease in Bangladesh ship breakers: a pilot study
Int J Occup Environ Health. 2011 Apr-Jun; 17(2) :144-53**

https://www.researchgate.net/publication/51171264_Asbestos-Related_Disease_in_Banlgadeshi_Ship_Breakers_A_Pilot_Study_Related_Disease_in_Banlgadeshi_Ship_Breakers_A_Pilot_Study/links/54a59fc30cf267bdb90828c5.pdf

Paul Erker

**A Comparative Perspective of Asbestos as an Industrial and Environmental Hazard Global Environment 7 (2014): 73-105
The White Horse Press**

<https://sci-hub.tw/10.3197/197337314X13927191904844>

Carolina Garrido y Paco Puche

La ruleta rusa y la espada de Damocles del amianto, dos metáforas para un material con el que se asesina.

«Rebelión», 28-02-2018

<https://www.rebelion.org/noticia.php?id=238461>

Daniela Marsili

Salute e sviluppo: il caso dell'amianto nei Paesi in via di sviluppo /

Health and development: asbestos in developing countries

2007, iv, 96 p.

<http://old.iss.it/binary/publ/cont/0720.1189416830.pdf>

Rohan BE Price & Evelien De Kezel

Can a Government of a European Nation be Liable Under the

European Convention on Human Rights for Employees Exposed to
Asbestos? European Review of Private Law, Forthcoming.

October 18, 2010.

<file:///C:/Users/CATI/Downloads/SSRN-id1693762.pdf>

Paco Puche

Amianto: una ruina basada en las evidencias

Rebelión. Septiembre, 2014

<http://www.rebelion.org/docs/189374.pdf>

Puche, P

El genocidio del amianto

SERTOIX, 2013

[https://www.sertox.com.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage
&pid=888](https://www.sertox.com.ar/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=888)

RF Ruers & N Schouten

The tragedy of asbestos – Eternit and the consequences of a hundred
years of asbestos cement

September 2005. 34 pp.

http://www.colombre.it/files/TheAsbestosTragedy_Eternit_Bob_Ruers_2005.pdf

Roman Shleynov

The World's Asbestos Behemoth

The Center for Public Integrity – DANGERS IN THE DUST – Inside
the Global Asbestos Trade. July 20, 2010

BBC & ICIJ – International Consortium of Investigative Journalist
www.publicintegrity.org/investigations/asbestos/articles/entry/2187/

Roman Shleynov

Government and Capitalist Alliance Makes Russia an Asbestos
Behemoth Center for Public Integrity. August 30th 2010

https://thecuttingedgenews.com/index.php?article=12514&pageid=&page_name

María Alejandra Silva

Globalización y gestión de los riesgos del trabajo en el MERCOSUR

Revista Venezolana de Gerencia (RVG). 2003;8 (22): 181-216

<http://www.revistas.luz.edu.ve/index.php/rvg/article/viewFile/5652/544>

4